



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE  
EVALUACIÓN**

**ACTA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

**FECHA:** 01 de Septiembre de 2015  
**LUGAR:** Ministerio de Medio Ambiente  
**HORA INICIO:** 09:00  
**HORA TÉRMINO:** 13:00

*ASISTENCIA*

**COMISIONADOS**

- ✓ Jaime Solari
- ✓ Paulina Riquelme
- ✓ Hugo Martínez
- ✓ Pablo Daud
- ✓ Marcela Klein
- ✓ Evelyn Stevens en representación de Nicola Borregaard
- ✓ Manuel Passalacqua en representación de Macarena Soler
- ✓ Felipe Sandoval
- ✓ Alejandra Perez

***Excusados***

- ✓ Alejandro Marín

***No Excusados***

- ✓ Juan Eduardo Saldivia

**COORDINADORA MESA**

- ✓ Carmen Rivera (SEA)

**EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA**

- ✓ Elizabeth Lazcano (MMA)

- ✓ Macarena Olivares (SEA)
- ✓ Claudia Bruna

*TABLA*

---

1. **Aprobación de acta**
2. **Cronograma Mesa 1**
3. **Perfeccionamiento de los Criterios para determinar Impactos Ambientales Significativos**
  - **Presentación referente a Art. 6 del RSEIA Recursos Naturales Renovables**  
Pablo Daud
  - **Presentación referente a Art. 7 del RSEIA Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos**  
Flavia Liberona
4. **Balance de la Reunión y Cierre**

*DESARROLLO DE LOS TEMAS*

---

**1. Aprobación de acta**

Con respecto al acta de la sesión ordinaria N°5 del 21 de agosto de 2015, la Coordinadora de la Mesa señala que será remitida a los comisionados dentro de los próximos días, excusándose sobre su envío tardío.

**2. Cronograma Mesa 1**

Se expone una propuesta de cronograma, para abordar los temas que quedan pendiente en las siguientes reuniones. Se enuncian los temas a tratar y la dinámica asociada a las fecha.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Mesa 1 actividades, productos y cronograma													
ACTIVIDADES	PRODUCTO ESPERADO	ju	julio	agosto	Sept.	oct	nov						
Revisión de estadísticas de proyectos que sometidos al SEIA	<b>Criterios de sometimiento obligatorio al SEIA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>propuesta lista de proyectos establecida por ley</li> <li>propuesta de lista perfeccionada de Ley y RSEIA</li> <li>¿Propuesta criterios perfeccionados de “modificación proyecto”?</li> </ul> <b>Instrumentos o vías de evaluación</b> Propuesta criterios de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>DIA simplificada para proyectos simples y regulados</li> <li>DIA/EIA actuales</li> <li>EIA para proyectos complejos</li> </ul>	1 7	0 3				1 0						
Revisión de la lista de proyectos establecidas en el art. 10 de la Ley y 3° del RSEIA													
Presentación y análisis de propuestas de modificación de la actual lista de proyectos: modificación del art. 10 de la Ley y 3° del RSEIA													
Revisión criterio de “modificación de proyecto”													
Revisión del art. 11 de la Ley	<b>Racionalización elementos ambientales objeto de protección</b> Documento con argumentos + propuesta de texto modificación art. 11 de la Ley	2 4		0 6	0 3	1 0							
Presentación y análisis de propuestas de modificación del art. 11 de la Ley													
Letra a)				2 4									
Letra b)				2 4									
Letra c)													
Letra d)				2 4									
Letra e)					0 4	2 1							
Letra f)				0 4	2 1								

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

ACTIVIDADES	PRODUCTO ESPERADO	ju	julio	agosto	Sept.	oct	nov
Art. 5 riesgos salud de la población	<b>Perfeccionamiento de los criterios para determinar impactos ambientales significativos</b> Documento con argumentos + propuesta texto modificación Título II del RSEIA		2 4			2 3	
Art. 6 recursos naturales renovables			2 4				
Art. 7 sistemas (...) grupos humanos							
Art. 8 poblaciones (...) valor ambiental					2 1		
Art. 9 valor paisajístico y turístico					0 4		
Art. 10 patrimonio cultural					0 4		
Revisión de los contenidos de los instrumentos de evaluación	<b>Contenidos de los instrumentos de evaluación</b> Propuesta de perfeccionamiento de los contenidos según nuevo escenario (3 categorías)	2 4				0 5	1 6
Identificación de los contenidos según nuevo escenario							
Revisión del procedimiento de la DIA y EIA	<b>Procedimientos de evaluación</b> Propuesta de procedimientos según nuevo escenario						0 5
Revisión de los procedimientos especiales (art. 67, 68, 69 y 70)							1 9
Revisión documento SEA/MMA	Consideración cambio climático ¿Propuesta?						

En función de lo expuesto del cronograma en la mesa se consensuaron los siguientes puntos:

- Reordenar la discusión de los temas, incorporando nuevas reuniones, para otorgar el tiempo suficiente para abordar cada línea de trabajo establecida para esta Mesa Técnica 1.
- El Comisionado Pablo Daud señala que es importante tener presente la discusión sobre como se incorporará el Cambio Climático en el SEIA. La coordinadora de la mesa Sra. Carmen Rivera señala que actualmente se está realizando un trabajo conjunto entre el MMA y el SEA, referente a como incorporar en la evaluación ambiental los propio del cambio climático. El documento será enviado a los Comisionados para su revisión y se tratara el tema en una de las sesiones de la Mesa. El comisado Daud, consulta referente a cómo se proyectan los impactos asociados al cambio climático en el marco del SEIA. La Coordinadora expone que la bajada al SEIA considerando las 2 líneas de acción propias del cambio climático: “adaptación” y “mitigación”.
- La Srta. Evelyn Stevens señala que también es importante tener a la vista los planes de prevención de riesgos y emergencia, con la finalidad de discutir cómo se entiende en el marco del SEIA.
- Se hace un repaso del estatus de todos los temas asignados a la mesa, temas desarrollados, temas pendientes, así como sus alcances. En base a este análisis se acuerda realizar 4 reuniones extraordinarias, las cuales quedan agendadas con las siguientes fechas:

Miércoles 23 de septiembre de 15:00 a 18:30

Miércoles 30 de septiembre de 15:00 a 18:30

Miércoles 21 de octubre de 15:00 a 18:30

Miércoles 28 de octubre de 15:00 a 18:30

### 3. Perfeccionamiento de los Criterios para determinar Impactos Ambientales Significativos

#### 3.1. Análisis del art. 6 del RSEIA Recursos Naturales Renovables

El comisionado Pablo Daud proporciona un documento en formato de tabla que se copia a continuación, sobre el cual el presenta y expone los contenidos y propuesta de modificación de la letra b) del art. 11 de la Ley y del artículo 6 del RSEIA.

Art. 11 de la Ley N°19.300 Texto vigente	Texto propuesto para el Art. 11 de la Ley N°19.300	Justificación de la propuesta de modificació
a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire.	b) Impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad	Respecto del uso del término “impacto ambiental significativo” se hace uniforme con los demás literales. Al incluirse el concepto de “biodiversidad” se abarca todo el espectro de elementos bióticos que busca considerar este literal y no sólo aquellos que puedan entenderse como “recursos” económicos.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

<b>Título II del Reglamento del SEIA Art. 6 del RSEIA Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación texto</b>	<b>Justificación de la propuesta de modificación</b>
<p>El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p>	<p>El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad.</p>	<p>Modificar en virtud del eventual cambio legal.</p>
<p>Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.</p>	<p><del>Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.</del></p>	<p>Se sugiere eliminar este párrafo, por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• tal como está concebido, es redundante y hace innecesario la aplicación de los demás criterios;</li> <li>• resulta extremadamente discrecional; y</li> <li>• utiliza términos jurídicos indeterminados adicionales, no definidos en la ley o reglamento: “permanencia del recurso”, “disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro”; “presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas”.</li> </ul>
<p>A objeto de evaluar si se presenta la situación a que se refiere el inciso anterior, se considerará:</p>	<p>A objeto de evaluar si se genera o presenta impacto ambiental significativo a que se refiere el inciso anterior, se considerará:</p>	<p>De eliminarse el párrafo anterior, se justifica el cambio para dar coherencia al texto.</p>
<p>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p><i>Se sugiere no innovar.</i></p>
<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a</p>	<p>b) La cantidad o superficie intervenida, explotada, alterada o manejada de plantas, flora o vegetación nativa, algas, hongos, animales silvestres y biota. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.</p>	<p><i>Se sugiere no innovar. Se agrega/explicita “flora o vegetación nativa” y se mejora redacción.</i></p>

Título II del Reglamento del SEIA Art. 6 del RSEIA Texto actual	Propuesta de modificación texto	Justificación de la propuesta de modificación
lo señalado en el artículo 37 de la Ley.		
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	<del>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</del>	Se sugiere eliminar este párrafo, por cuanto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• tal como está concebido, es redundante y hace innecesario la aplicación de los demás criterios; y</li> <li>• resulta extremadamente discrecional.</li> </ul>
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	c) Lo establecido en las normas secundarias de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el impacto ambiental significativo de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado por el proyecto o actividad sobre los recursos naturales renovables o la biodiversidad.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	d) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	<i>Se sugiere no innovar.</i> Sólo cambiar el encabezado del literal (“e” por “d”).
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	e) El impacto que se pueda generar sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad debido a la composición, peligrosidad, cantidad, concentración, frecuencia, duración y lugar de las descargas de efluentes líquidos, de las emisiones a la atmósfera y del manejo de residuos sólidos y de productos, sustancias o insumos que revistan características de peligrosidad.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una	f) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca	<i>Se sugiere no innovar.</i> Sólo cambiar el encabezado del literal (“g” por “f”).

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

<b>Título II del Reglamento del SEIA Art. 6 del RSEIA Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación texto</b>	<b>Justificación de la propuesta de modificación</b>
<p>cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>f.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. f.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. f.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. f.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. f.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>g) El impacto que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p><i>Se sugiere no innovar. Sólo cambiar el encabezado del literal ("h" por "g").</i></p>
	<p>h) El impacto que se pueda generar sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad debido a formas de energía, radiación o vibraciones generadas por el proyecto o actividad.</p>	
	<p>i) El impacto que se pueda generar sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad presentes en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial cuyos objetivos sean la conservación o preservación de la naturaleza.</p>	
<p>Las normas de emisión vigentes serán consideradas para efectos de predecir los impactos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire de acuerdo a los</p>	<p><del>Las normas de emisión vigentes serán consideradas para efectos de predecir los impactos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire de acuerdo a los límites establecidos en</del></p>	<p><i>Se sugiere eliminar este párrafo, por cuanto fue abordado anteriormente.</i></p>



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL  
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Título II del Reglamento del SEIA Art. 6 del RSEIA Texto actual	Propuesta de modificación texto	Justificación de la propuesta de modificación
límites establecidos en ellas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.	<del>ellas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.</del>	
Para lo anterior, se deberá considerar la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia y duración de las emisiones y efluentes del proyecto o actividad, así como la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia, duración y lugar de manejo de productos químicos, residuos u otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	<del>Para lo anterior, se deberá considerar la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia y duración de las emisiones y efluentes del proyecto o actividad, así como la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia, duración y lugar de manejo de productos químicos, residuos u otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</del>	Se sugiere eliminar este párrafo, por cuanto fue abordado anteriormente.
La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad.	La evaluación de los impactos sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos elementos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad.	<i>Se sugiere adecuar redacción de acuerdo a nuevo Art. 11 b)</i>
En caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.	En caso que el proyecto o actividad genere o presente impacto ambiental significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y la biodiversidad, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.	En caso de mantenerse estos párrafos en cada artículo del Título II, <i>se sugiere adecuar redacción de acuerdo a nuevo Art. 11 b)</i>

Durante la presentación del comisionado Pablo Daud, los comisionados fueron discutiendo y analizando cada uno de temas, de manera que la propuesta presentada por el Sr Daud se complementa con lo siguiente:

- El comisionado Hugo Martínez plantea la necesidad de agregar a la *“pérdida de suelo”* un criterio de sobre la magnitud de dicha pérdida.
- La comisionada Alejandra Pérez, recomienda desligar el concepto de ruido de *“fondo”* que está asociado a la norma de emisión de ruido, reemplazando por *“ruido basal”*, asociado a al ruido presente en el área de influencia sin proyecto.
- Se acuerda incorporar para la identificación de impactos ambientales significativos la consideración de *“recursos protegidos”, “humedales protegidos”* y *“sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad”*, elementos que actualmente están señalados en el art. 8 del RSEIA vigente.
- Se acuerda incorporar para la identificación de impactos ambientales significativos la consideración de *“El impacto en un territorio con nula o baja intervención antrópica y que provea de servicios ecosistémicos, locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unidad, escasez o representatividad”*, que es la definición de valor ambiental señalada en el art. 8 del RSEIA vigente.

### **3.2. Análisis del art. 7 del RSEIA Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos**

La comisionada Flavia Liberona aporta con un documento para la discusión, y plantea que este contiene consultas o interrogantes más que una propuesta propiamente tal. Durante la sesión no se realiza un análisis del art. 7 del RSEIA.

#### 4. Balance de la reunión y cierre

En síntesis se acuerdan los siguientes compromisos durante la sesión:

- ✓ Con respecto a proyectos simples o DIA simplificada, se acuerda la presentación de este tema al comisionado Jaime Solari en la próxima sesión del 10 de septiembre de 2015.
- ✓ Con respecto a proyectos complejos, se acuerda para la sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre una presentación conjunta del tema por parte de Ministerio de Economía: Marcela Klein, Ministerio de Energía: Evelyn Stevens y Ministerio de Minería: María de la Luz Vásquez, con la participación de la secretaria del MMA.
- ✓ Se agenda para la próxima sesión de fecha 10 de septiembre las presentaciones acordadas en la sesión 2 de la Mesa, sobre las siguientes tipologías de proyecto:
  - Comisionado Hugo Martínez: análisis literales m), q), r) del art. 10 Ley y art. 3 RSEIA.
  - Comisionado Hugo Martínez: agricultura y medio ambiente.
  - Comisionado Felipe Sandoval: análisis del literal n), artículo 10 Ley y art. 3 RSEIA.
  - Comisionada Alejandra Perez: análisis letra ñ) artículo 10 Ley y art. 3 RSEIA.
  - SEA y Subpesca: análisis literal n) artículo 10 Ley y artículo 3 RSEIA.
  - SEA: análisis literal p) artículo 10 Ley y art. 3 RSEIA.
- ✓ Sobre el análisis de contenidos de DIA/EIA actuales, se acuerda que lo presente el equipo de comisionados ministeriales, coordinados por Elizabeth Lazcano.
- ✓ Se mantiene el acuerdo que la comisionada Flavia Liberona proponga un documento propuesta sobre el art. 7 del RSEIA, sistemas de vida y costumbres de grupos humano, el que debe ser enviado el día 04 de septiembre. Asimismo, también se solicita a la coordinadora de la Mesa que elabora una propuesta sobre el art. 7 y art. 8 en relación a poblaciones protegidas, a enviar el 11 de septiembre.
- ✓ Se encomienda a la coordinadora de Mesa Carmen Rivera que elabore un documento consolidado sobre las propuestas planteadas en el marco de la Mesa sobre los objetos de protección e impactos ambientales significativos (artículo 11 de la Ley y Título II del RSEIA).